

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 20.816

TEXTO ACTUALIZADO CONTIENE

PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137 (Comisión Especial de la provincia de Cartago N.º 20.939, dos mociones presentadas, una rechazada y una aprobada, 2 de abril de 2019)

05-04-19

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS, SOCIEDADES, EMPRESAS AUXILIARES ACADÉMICAS Y TECNOLÓGICAS

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, N.º 4777, cuyo texto se leerá:

Artículo 5º-

El Instituto Tecnológico queda habilitado y autorizado para la venta de bienes y servicios ligados a los campos de su actividad académica. Para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios y la transferencia tecnológica, igualmente queda habilitado y autorizado para crear y participar en fundaciones, empresas y sociedades de cualquier naturaleza. Para lo cual deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Directivo del Instituto, por al menos dos tercios de sus votos.

El Consejo Directivo deberá observar las disposiciones de control interno así como la normativa propia del ordenamiento jurídico nacional relativo al control, inversión, uso y destino de los fondos públicos, así mismo deberá garantizar una efectiva evaluación de riesgos a la hora de aprobar la creación o participación en fundaciones, empresas y sociedades de cualquier naturaleza.

En todo caso, se deberá garantizar que el destino de las utilidades generadas y que le correspondan a la institución por las actividades señaladas en el párrafo primero, serán utilizadas dentro de su ámbito y actividades propias.

Se autoriza a las instituciones públicas y privadas a participar en dichas sociedades, fundaciones y empresas con el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

TRANSITORIO ÚNICO- Reglamentación

El Instituto Tecnológico de Costa Rica, deberá emitir el reglamento y las disposiciones de control interno previo a la aplicación de la presente ley en un plazo de hasta seis meses a partir de la entrada en vigencia de la ley.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA 20.816 I INF
Elabora: Ivania 05-04-19
Lee: Ileana
Confronta: Ivania
Fecha: 50-04-19